REF.: REITERA NORMATIVA SOBRE VALORIZACION DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA.

OFICIO CIRCULAR Nº

005588

24 DIC. 91

Para todas las ent<mark>idades fiscalizad</mark>as por esta Superintendencia

En consideración a la reciente aprobación del Boletín Técnico Nº 43 del Colegio de Contadores de Chile A.G., el cual considera apropiado poner en práctica los conceptos contenidos en el Boletín Técnico Nº 38, emitido en enero de 1988, para ajustar el valor de los activos y pasivos en moneda extranjera vigentes al cierre de cada período interino y ejercicio anual, esta Superintendencia ha estimado necesario reiterar que las entidades sujetas a su fiscalización, incluidas sus sociedades filiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101º del D.S. de Hacienda Nº 587 de 1982 sobre Reglamento de Sociedades Anónimas, deberán continuar aplicando la normativa contenida en la sección II de la Circular Nº 529, modificada por la Circular Nº 577, ambas de 1985.

Dicha normativa, establece que los activos y pasivos en moneda extranjera no sujetos al acuerdo Nº 1657-03-850627 del Banco Central de Chile, deberán, en general, ser contabilizados al valor del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el día bancario correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros o para el día hábil anterior a ésta, según corresponda. El cargo o abono respectivo deberá hacerse contra los resultados del ejercicio en que se produzca la diferencía.

Cabe señalar que la normativa en cuestión se encuentra vigente a contar de los estados financieros que finalizaron al 30 de junio de 1995.

